

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.886 · 1942

LEY 4886

Boletín Oficial, 25 de noviembre de 1942 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4886

LEY 4886

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo para entregar a la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa, la cantidad de treinta mil pesos moneda nacional ($ 30.000 m/n), destinados a la organización y difusión de los resultados de sus congresos.

ARTÍCULO 2°. La Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa, entregará al Poder Ejecutivo, un número convencional de ejemplares de las publicaciones que efectúe, para su distribución a la Legislatura y dependencias oficiales.

ARTÍCULO 3°. El gasto que dispone el artículo 1 se efectuará con fondos de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4886. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).